

Sociedad Limitada”, y “Grupo CAS de Alquileres, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado auto, con fecha 18 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a las ejecutadas “Torres Férricas, Sociedad Anónima”, “Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, Sociedad Limitada”, “Torres Férricas Montajes, Sociedad Limitada”, “Grúas del Norte CA, Sociedad Anónima”, “AGN Agapito, Sociedad Limitada”, “Norris Cénter, Sociedad Limitada”, “Proyectos de Calderería Aeronáutica, Sociedad Limitada”, y “Grupo CAS de Alquileres, Sociedad Anónima”, en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 1.955,73 euros, de principal, mas 392 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “AGN Agapito, Sociedad Limitada”, y “Grúas del Norte CA, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Santander a 18 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.423/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE SEVILLA

EDICTO

Doña María del Carmen Peché Rubio, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 663 de 2008, a instancias de la parte actora don Alejandro Domínguez Pavón, contra “Joist, Sociedad Limitada”, “Joist Elevación, Sociedad Limitada”, y don Arkaitz Heras Orinondo, sobre social ordinario, se ha dictado resolución de fecha 17 de septiembre de 2008 del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Alejandro Domínguez Pavón, contra “Joist, Sociedad Limitada”, “Joist Elevación, Sociedad Limitada”, y don Arkaitz Heras Orinondo, con intervención del Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen al actor la canti-

dad de 11.206,56 euros. Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (FGS), pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos que fuera legalmente procedente de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico segundo de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” número 4027/0000/00, en cualquier sucursal del “Grupo Banesto” (“Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, y “Banco de Vitoria, Sociedad Anónima”), mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del “Banco Español de Crédito” 0030/4325/00/0000000000 o del “Banco Vitoria” 0100/4325/00/0000000000, indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo social número 8 de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027/0000/00 concretando además el número y año del procedimiento).

Al interponer el recurso se acreditará igualmente el ingreso de 150,25 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el “Grupo Banesto” (“Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, y “Banco de Vitoria, Sociedad Anónima”), con el número 4027/0000/65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo social, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del “Banco Español de Crédito” (20 dígitos) 0030/4325/00/0000000000 o del “Banco Vitoria” 0100/4325/00/0000000000, indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo social número 8 de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027/0000/65, concretando además el número y año del procedimiento).

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a los demandados “Joist, Sociedad Limitada”, “Joist Elevación, Sociedad Limitada”, y don Arkaitz Heras Orinondo, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 24 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.424/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE VIGO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Lagos Surez-Llanos, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Vigo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 59 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Antonio García Jardón, contra la empresa “Eusanet, Sociedad Limitada”, sobre cantidades, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Vigo, a 2 de marzo de 2009

Parte dispositiva:

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Antonio García Jardón, contra “TLR Soft, Sociedad Limitada”, y “Eusanet, Sociedad Limitada”, por un importe de 3.256,44 euros de principal, más 600 euros que se fijan provisionalmente para intereses y costas.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral se requiere a la ejecutada para que en el plazo de cinco días haga manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Las cantidades que se obtengan se ingresarán en la cuenta que este Juzgado mantiene abierta en el “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, sucursal de la calle Coruña, número 36, de Vigo, entidad 0030, oficina 1871, y para el procedimiento 3629000064005909.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes o derechos de la deudora, procédase a su averiguación a través de los medios telemáticos a disposición de este Juzgado, con acceso a: Agencia Tributaria, Gerencia del Catastro, Tesorería General de la Seguridad Social y Delegación Provincial de Tráfico, con sede en Vigo.

Oficiase a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro.

En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado.

Solicítase del Registro Central de Índices la localización de registros donde la ejecutada pudiera tener inscritos bienes a su nombre.

Requírase al ejecutante para que en el plazo de tres días manifieste qué cantidad de la reclamada corresponde a los treinta últimos días de salarios.

Estando la empresa “Eusanet, Sociedad Limitada”, en paradero desconocido, notifíquese esta resolución por medio de edicto